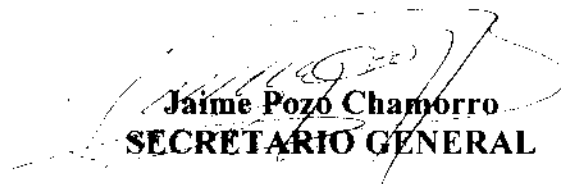


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0141-14-CN**, que contiene la consulta remitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de los artículos 30 y 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en especial consultan lo siguiente: ¿...los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables...?, ¿...los laudos arbitrales no serán susceptibles de ningún otro recurso que no establezca la presente ley...?, ¿cualquiera de las partes podrá intentar la acción de nulidad de un laudo...?, ¿...del laudo arbitral podrá interponerse ante el árbitro o tribunal arbitral. acción de nulidad...?, ¿...el árbitro o tribunal, en el término de tres días, deberán fijar el monto de la caución, disponiendo la suspensión de la ejecución del laudo. La caución deberá constituirse dentro del término de tres días, contados a partir de esta notificación...?, dentro del expediente Nro. 0002-2014, causa civil especial de nulidad de laudo arbitral seguida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, en contra de la compañía Consorquality S.A., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., diciembre 18 de 2014



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/rsm